



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES PARA LA COMUNIDAD A MANTENER EN LA UTE JARDINERÍA AEROPUERTO DE BILBAO, DURANTE LA AMPLIACIÓN DE CONVOCATORIA DE HUELGA CONVOCADA POR EL SINDICATO ELA ZERBITZUAK EN EL AEROPUERTO DE BILBAO.

1. CONVOCATORIA DE HUELGA

La convocatoria de huelga afecta al personal de la UTE JARDINERÍA AEROPUERTO DE BILBAO (en adelante, UTE JARDINERÍA BIO) en el centro de trabajo del aeropuerto de Bilbao.

Según se refleja en el escrito de declaración de huelga legal, de fecha 26 de abril de 2023, dirigido a la empresa UTE JARDINERÍA BIO las fechas de ampliación de la huelga serán del 8 de mayo al 8 de junio de 2023.

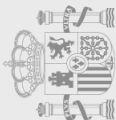
El 14 de marzo de 2023 no se alcanzó acuerdo entre las partes sobre la fijación de los servicios mínimos. La empresa en fecha 4 de mayo de 2023, ha solicitado de este Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como autoridad competente en estos supuestos, el establecimiento de los servicios mínimos para el periodo señalado de ampliación de la huelga.

El objetivo de esta Resolución es el de garantizar la prestación de los servicios esenciales para la comunidad, permitiendo que el mayor número de trabajadores convocados pueda ejercer su derecho a la huelga, al tiempo que se asegura el cumplimiento de las condiciones mínimas indispensables de movilidad, como derecho fundamental de los ciudadanos, respetando los principios rectores establecidos en la Constitución Española (CE).

2. CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN LA PRESENTE CONVOCATORIA

2.1. Principales características del aeropuerto afectado

En el año 2022 el aeropuerto de Bilbao, decimocuarto por volumen de actividad de pasajeros en España, registró 5,1 millones movimientos de pasajeros, superando en un 98,7% los del año anterior. El número de operaciones alcanzó las 44.919 un 70,0% más que en 2021 y se transportaron 671,6 toneladas de mercancía aérea un 42,2% más que en 2021.





Respecto al reparto de mercados comerciales, el principal segmento aéreo en el aeropuerto vasco es el doméstico que ocupa al 64,6% de los pasajeros que transitan por el mismo, siendo sus principales destinos Madrid y Barcelona, con el 19,5% y 15,9% de los pasajeros de este mercado, respectivamente. Le sigue el mercado comunitario con el 26,9% de la cuota de pasajeros del aeropuerto, con Alemania como principal destino con el 38,2% de los pasajeros comunitarios. Vueling es la compañía que transporta más pasajeros en el aeropuerto, acaparando el 48,6% de los mismos, seguida de Volotea con un 8,6% de la cuota.

En el acumulado de marzo de 2023, se han registrado en el aeropuerto de Bilbao un total de 1,1 millones de pasajeros, un 62,2% más que en el mismo periodo de 2022, se han operado 9.885 operaciones (un 34,4% más que en 2022) y se han transportado 178,7 toneladas de carga aérea (16,1% más que en el acumulado a marzo de 2022). El principal mercado del aeropuerto sigue siendo el doméstico que acapara el 67,0% de los pasajeros.

2.2. Empresa afectada

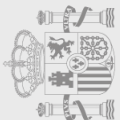
Según la información facilitada por la UTE JARDINERÍA BIO, la actividad afectada comprende el servicio de mantenimiento y conservación de vegetación en el aeropuerto de Bilbao, que incluye tareas de desbroce y limpieza de zonas verdes, de franja de pista, rodaduras, áreas críticas y teselas del aeropuerto.

Asimismo, la plantilla de UTE JARDINERÍA BIO está formada por 4 trabajadores, siendo igualmente la plantilla programada para cada día de huelga de 4 trabajadores.

3. ESENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO

En la fijación de los servicios mínimos se ha de considerar con carácter general el artículo 10 del *Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo*, así como la abundante jurisprudencia en la que se destaca que el límite al derecho de huelga son otros derechos, libertades o bienes constitucionalmente protegidos, como sucede en el caso del transporte aéreo respecto a la libre circulación (art.19 CE).

Otro factor adicional que viene justificando el carácter esencial que concurre en el transporte aéreo es el peso del sector turístico en la economía nacional, alcanzando el 12,4% del PIB en 2019. Debido a las circunstancias derivadas de la pandemia de COVID 19 se produjo una caída del PIB situándose en torno al 11% así como una reducción de la contribución del sector





turístico al mismo, contribución que, sin embargo, ha ido recuperándose paulatinamente y de forma significativa durante 2022 y que pone de manifiesto la importancia del transporte aéreo para la economía.

Hay que señalar que el carácter esencial de los servicios debe aplicarse tanto respecto de los vuelos regulares como de los vuelos chárter (SAN de 21 de febrero de 1987).

La esencialidad del transporte aéreo se ha de hacer extensiva a todas aquellas actividades económicas y técnicas que forman parte de la cadena de servicios imprescindibles para el funcionamiento del transporte y la utilización de las infraestructuras aeroportuarias, especialmente en lo referido a las condiciones operativas, como reconoce el Tribunal Supremo (STS de 23 de marzo y 11 de mayo de 1987). Entre estas actividades se encuentra el servicio que comprende trabajos de jardinería y mantenimiento de vegetación en zonas críticas como la del campo de vuelo, para garantizar la operabilidad aérea y la seguridad operativa.

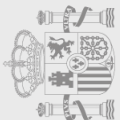
4. CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS.

La UTE JARDINERÍA BIO está encargada de llevar a cabo, entre otras actividades, las relacionadas con la seguridad operacional en el aeropuerto de Bilbao.

Según el informe solicitado a la empresa Aena, gestora del aeropuerto, en el aeropuerto de Bilbao las tareas relativas a la seguridad operacional, tal y como se recoge en las actuaciones del expediente "BIO-744-19 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CAMPO DE VUELO Y ZONAS AJARDINADAS", son las siguientes:

- a) Siega de hierba y erradicación de vegetación en franjas, zonas críticas y teselas.
- b) Limpieza de bordes superficiales de drenaje.
- c) Retirada de piedras y restos existentes.
- d) Servicio a desarrollar en el vallado perimetral, de seguridad y aeronáutico.
- e) Podado y talado de masa arbórea.

En relación con el establecimiento de servicios mínimos para la convocatoria a que se refiere la presente resolución, se planteará dicho establecimiento solamente respecto de la seguridad operacional, ya que comprende las tareas anteriormente señaladas que se consideran imprescindibles para garantizar la operatividad del aeropuerto en condiciones de seguridad.





Para la determinación del porcentaje de servicios mínimos se ha procedido análogamente a la resolución de servicios mínimos de fecha 4 de enero de 2022 en la que se establece “*el 50% de la plantilla programada para los servicios de retirada de todo tipo de objetos en la zona aire de las terminales, incluyendo todas las instalaciones*”. De este modo, se establece un 50% de la plantilla programada para realizar las tareas mencionadas en los párrafos anteriores.

5. COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS

Según se establece en el *Real Decreto 2878/1983, de 16 de noviembre, sobre garantías necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad en materia de transporte aéreo*, las situaciones de huelga que afecten a la totalidad, o a parte, del personal laboral de las empresas de transporte aéreo, se entenderán condicionadas, en todo caso, al mantenimiento de los servicios públicos esenciales que presten las citadas empresas.

Además, queda condicionada en términos similares la realización de huelga por el personal de las empresas directamente implicadas en la prestación de servicios públicos esenciales aeroportuarios, en aplicación del *Real Decreto 776/1985, de 25 de mayo, sobre garantía de prestación de servicios esenciales en materia de Aviación Civil*.

Al respecto de esta competencia también se pronuncia la reiterada jurisprudencia en materia competencial que atribuye al Estado el establecimiento de servicios mínimos en caso de huelga en el ámbito del transporte aéreo (STC 86/1991, STC 233/1997 con cita de las SSTC 33/1981 y 27/1989) y específicamente respecto de los aeropuertos de interés general (STC 233/1997), cuya gestión directa sigue reservada al Estado en virtud de la *Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia sobre la gestión directa de los aeropuertos de interés general*, en cuyo art.17.1.b) se especifica que la gestión directa de los aeropuertos de interés general comprende la fijación de los servicios mínimos en caso de huelga.

Finalmente, el *Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana*, en su artículo 2.1 y 2.5 g), dispone que la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana es el órgano directamente responsable, bajo la dirección del titular del Departamento, de la determinación de los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales en el ámbito de sus competencias.





6. CONSIDERACIONES FINALES

Respecto a la prestación de los servicios mínimos establecidos mediante esta Resolución, corresponde a la empresa responsable en el aeropuerto afectado, en su facultad de organizar los medios de producción adecuados para la prestación del servicio, establecer la plantilla concreta de trabajadores necesarios para cumplir con los mínimos, la cual, en cualquier caso, ha de resultar suficiente, pero no más de la estrictamente necesaria para cumplir con lo establecido en esta Resolución.

La posibilidad de que la autoridad gubernativa pueda dejar a la empresa la mera ejecución y puesta en práctica de los servicios mínimos predeterminados en la resolución mediante criterios objetivos, ha sido reconocida por reiterada jurisprudencia constitucional (STC 51/1986, FJ 3º, primer párrafo; STC 53/1986, FJ 5º; STC 27/1989, FJ 3º, dos últimos párrafos).

Se hace notar la STS de 13/01/2014 (recurso 959/2011), en cuyo FJ 2º, último párrafo, se expresa que *“no puede afirmarse en modo alguno que haya una delegación en la fijación de los servicios mínimos, que están descritos en términos concretos y a los que se impone además un máximo de trabajadores de la plantilla para cubrirlos. Podría discutirse si tales servicios son imprescindibles o si están suficientemente justificados en la motivación, o bien si el citado porcentaje máximo del 75% de la plantilla es excesivamente alto, pero no que haya una delegación en la determinación de los servicios mínimos a favor de la empresa, a no ser que se pretenda que la autoridad gubernativa deba concretar el número exacto de trabajadores o deba precisar los trabajadores concretos que deben atender los servicios mínimos, lo que en modo alguno es exigible”*.

Finalmente, es importante destacar que la seguridad de las operaciones en ningún caso debe ser alterada por la huelga.

En este sentido, la *Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea*, en su título IV, establece las obligaciones, generales y específicas, de los sujetos al cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a este Ministerio,

RESUELVO

Establecer como servicios mínimos, para el período comprendido entre el 8 de mayo y el 8 de junio de 2023 afectado legalmente por la convocatoria de huelga en el aeropuerto de Bilbao





(BIO), una plantilla de servicios mínimos del 50% sobre la plantilla programada diaria para realizar las tareas referidas a la seguridad operacional descritas en el apartado 4 de esta Resolución. Concretamente las tareas relativas a la seguridad operacional recogidas en el expediente “BIO-744-19 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CAMPO DE VUELO Y ZONAS AJARDINADAS”, y que se detallan a continuación:

- a) Siega de hierba y erradicación de vegetación en franjas, zonas críticas y teselas.
- b) Limpieza de bordes superficiales de drenaje.
- c) Retirada de piedras y restos existentes.
- d) Servicio a desarrollar en el vallado perimetral, de seguridad y aeronáutico.
- e) Podado y talado de masa arbórea.

En consecuencia, UTE JARDINERÍA BIO deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que se presten, como mínimo, los servicios establecidos anteriormente, salvaguardando en todo momento la seguridad de todas las operaciones.

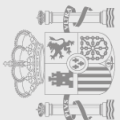
La resolución se publicará en la web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para conocimiento público.

Sin perjuicio de lo anterior, se remitirá la presente Resolución a UTE JARDINERÍA BIO, la cual dará traslado de la misma al Comité de Huelga, para su conocimiento y cumplimiento, poniendo igualmente dicha empresa en conocimiento de la Dirección General de Aviación Civil las incidencias que pudieran producirse en su aplicación.

Se remitirá igualmente a AENA SME, S.A. para que efectúe el seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Aviación Civil las incidencias que pudieran producirse.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo 114 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas*, contra esta Resolución, por la que se determinan los servicios mínimos de los servicios públicos esenciales para la comunidad a mantener en UTE JARDINERÍA BIO durante la huelga convocada por el sindicato





ELA ZERBITZUAK en el aeropuerto de Bilbao, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el plazo de un mes, o la misma podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Madrid a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO DE ESTADO DE
TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Francisco David Lucas Parrón

FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. A fecha: 10/05/2023 04:54 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Total folios: 7 (7 de 7) - Código Seguro de Verificación: MFOM025E0AF5BA8CE9170DB56655
Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>

